



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 105/1997

La Laguna, a 17 de noviembre de 1997.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias sobre la *Modificación de las normas subsidiarias del municipio de Agüimes en el parque urbano del Milano (EXP. 100/1997 OU)*\*.

### FUNDAMENTOS

#### I

El Dictamen lo solicita el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, conforme al art. 11.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), en el curso del procedimiento para la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Agüimes en el extremo relativo a la corrección del lindero del Parque Urbano de El Milano.

La competencia del Consejo para emitir el Dictamen solicitado, de carácter preceptivo y habilitante, resulta del art. 10.6 LCC en relación con el art. 50 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril (TRLs).

La competencia del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial para aprobar el proyecto de Orden que se dictamina la establece el art. 15.6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, ROCPT, aprobado por el Decreto 107/1995, de 26 de abril, modificado por el Decreto 273/1995, de 11 de agosto.

#### II

En cuanto al cumplimiento de los requisitos procedimentales de la modificación que se dictamina se observa que ésta se formula en el curso de un único

\* PONENTE: Sr. Fernández del Torco Alonso.

procedimiento de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, modificaciones de las cuales han sido varias ya aprobadas, una de ellas mediando el Dictamen del Consejo nº 28/1997, de 12 de marzo, en el cual se verificó la observancia de esos requisitos formales. En consecuencia, tratándose del mismo procedimiento y habiéndose dictaminado sin reparos ya el consejo sobre estos extremos, basta la remisión a lo expuesto en el Fundamento III del Dictamen citado.

### III

En cuanto a la cuestión de fondo no plantea ninguna dificultad:

En las Normas Subsidiarias se destinaba a parque urbano, como formando parte de los Sistemas Generales de Equipamiento, una finca de propiedad municipal; pero en el Plano 1/a de estructura e infraestructura general, a escala 1:10.000, por un error de grafía la delimitación de los terrenos del parque no se correspondía con los linderos de la propiedad municipal. Por ello se ha procedido a la corrección de los planos, sin que ello suponga reducción de la superficie destinada a parque urbano por las Normas Subsidiarias, puesto que como se ha dicho, éstas destinaban a tal fin exclusivamente la finca de propiedad municipal.

### C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución.